

SEGUNDA ADDENDA al ACTA ACUERDO

Entre:

EI MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de Buenos Aires, denominado en adelante MlySP, representada por el Señor Ministro Lic. Agustín SIMONE, con domicilio en calle 7 N° 1267 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte y

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDELAP S.A., con domicilio en calle Bouchard 680 piso 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDEN S.A., con domicilio en calle Avda. Savio 703 de la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos;

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDES S.A., con domicilio en calle Moreno 79 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires y,

La **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANONIMA**, denominada en adelante EDEA S.A., con domicilio en calle Avda. Luro 5867 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires;

Todas ellas representadas por Luis Pablo Rogelio PAGANO, DNI 10.893.173, en su carácter de Presidente, con facultades suficientes conforme surge de las respectivas Actas de Distribución de Cargos en cada una de las sociedades: Acta de Directorio EDEN N° 142 de fecha 25/4/19; Acta de Directorio EDEA N° 224 de fecha 24/4/19; Acta de Directorio EDES N° 134 de fecha 26/4/19; y Acta de Directorio EDELAP N° 343 del 26/05/2020; constituyendo, a estos efectos, domicilio legal en calle Diagonal 80 N° 1001 de la ciudad de La Plata, por la otra parte, y todas ellas denominadas LAS DISTRIBUIDORAS, y en su conjunto LAS PARTES,



MANIFIESTAN

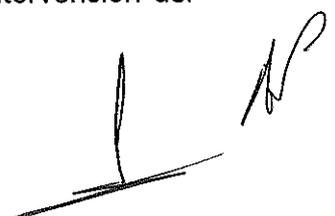
Que a través de la Resolución MlySP N° 419/17, que aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), se aprobaron los valores de los cuadros tarifarios de EDELAP S.A.; EDEA S.A.; EDEN S.A.; EDES S.A. y los cuadros de referencia de las Áreas Río de la Plata, Atlántica, Norte y Sur; aplicables por un período de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769 y determinando en sus artículos 15 a 18, los montos de inversiones quinquenales para cada una de las Distribuidoras Provinciales;

Que conforme lo establecido por el artículo 44 de la Ley N° 11.769, los valores incluidos en los cuadros tarifarios aprobados al inicio de cada período de cinco años, están sujetos a ajustes que permitan reflejar los cambios en los costos de los concesionarios que éstos no puedan controlar;

Que, en virtud de la aplicación de la metodología prevista por el artículo 40 y el Anexo 149 de la Resolución MlySP N° 419/17, mediante el Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019 aprobada por Resolución MlySP N° 1713/19 y su modificatoria N° 1714/19, se reconoció el factor de ajuste para la actualización anual del Valor Agregado de Distribución previsto para el año 2019 (Período Junio/18-Mayo/19) y se procedió a efectuar el cálculo de los valores tarifarios determinando su modalidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2020;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo como Judicial;

Que el artículo 21 de la citada Ley de Emergencia N° 15.165, facultó al Poder Ejecutivo a suspender los aumentos tarifarios a partir del 1° de enero de 2020 por el plazo de 180 días, prorrogables mientras se mantenga el estado de emergencia energética, plazo durante el cual, con intervención del



Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o quien lo reemplace en sus funciones actuales, podrá iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente, o iniciar una revisión de carácter extraordinario y proceder al análisis integral de los cuadros tarifarios en materia de servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, incluyéndose los costos, gastos e inversiones comprometidas y efectivamente realizadas, por aplicación del marco regulatorio respectivo;

Que mediante el Decreto N° 6/20 se delegaron al Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los Artículos 21 y 22 de la Ley N°15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;

Que en virtud de ello se suscribió con fecha 31 de enero de 2020 una Addenda al Acta Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019 aprobada por Resolución MlySP N° 1713/19 y su modificatoria N° 1714/20, que resulto aprobada por Resolución MlySP N° 20/20 identificada mediante IF-2020 - 02430376-GDEBA-DDYCSPMIYSPGP;

Que por la citada Addenda se acordó suspender, por el plazo de 180 días, los valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), aprobados por la Resolución MlySP N° 1713/19, que reflejan las variaciones en los precios de la energía y potencia mayorista y gravámenes asociados aprobados por la Resolución SRRYME N°14/19 y la actualización de los costos propios de distribución por aplicación del factor de ajuste resultante entre los meses de Junio/18 a Mayo/19, que debían entrar en vigencia a partir del 1° de enero de 2020;

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' followed by a flourish that resembles the letters 'SP'.

Que asimismo y entre otras cuestiones, se dispuso el inicio de un proceso de revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), y sus posteriores actualizaciones (Resoluciones MlySP N° 60 y N° 1297 de 2018 y N° 186 y N° 1713 de 2019), que incluye el cumplimiento de las inversiones comprometidas, para lo cual se requirió innumerable información que está siendo analizada por la Subsecretaría de Energía;

Que con posterioridad a la Addenda antes citada y a la Resolución MlySP N° 20/20, sobrevino la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), motivo por el cual el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/20, a través del cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que, en el ámbito provincial, el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas dictadas por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020 y N° 641/2020, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que atento ello y la situación de emergencia actual, resulta necesario prorrogar la suspensión de los aumentos tarifarios dispuestos a partir del 1° de enero de 2020, por un plazo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo contenido en la primera Addenda al Acta Acuerdo (30 de junio de 2020), en los términos del Artículo 21 de la Ley de Emergencia N°15.165;



Que resulta ser un hecho notorio que la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ha impactado en varias actividades económicas y en la capacidad de pago de los usuarios, motivo por el cual corresponde atender las problemáticas planteadas por las distribuidoras quienes manifiestan que la situación existente afecta la capacidad de pago de sus obligaciones con el Mercado Eléctrico Mayorista;

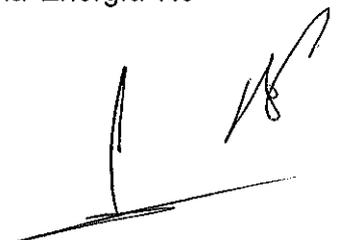
Que en virtud de todo lo expuesto, y en el marco de lo previsto en la Ley N° 11.769, la Ley de Emergencia N° 15.165, el Decreto Provincial N° 6/20, el Decreto Nacional N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas y el Decreto Provincial N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174, las PARTES acuerdan suscribir esta Segunda Addenda:

CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO.

El objeto de esta segunda Addenda es prorrogar las previsiones de la Cláusula Primera de la Addenda al Acta Acuerdo, suscripta con fecha 31 de enero de 2020 y aprobada por la Resolución MIYSP N° 20/2020, por un plazo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo contenido en la citada cláusula, esto es a partir del 1 de julio de 2020, con los alcances establecidos en la cláusula tercera de la citada addenda, contemplando la continuidad del ICT, en los valores incluidos en el IF-2019-34724388-GDEBA-DENERMIYSPGP, a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD).

Se extienden a su vez las condiciones previstas en la cláusula cuarta de la mencionada addenda, al semestre comprendido entre el 2 de junio de 2020 y el 1 de diciembre de 2020, operando las respectivas acreditaciones a partir del 2 de diciembre de 2020 para el primer semestre prorrogado, a partir del 2 de junio de 2021 para el segundo y a partir del 2 de diciembre de 2021 para el tercero.

Se acuerda que los valores de las penalizaciones serán actualizados conforme al sendero de evolución del factor de atenuación del costo de la Energía No



Suministrada (ENS) previsto para los semestres 7, 8 y 9 de control, de acuerdo a las pautas del art. 6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión.

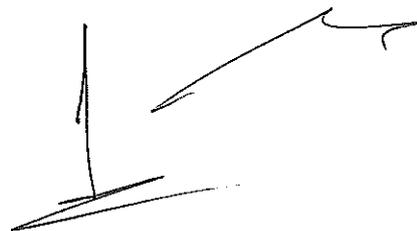
CLÁUSULA SEGUNDA. CONTINUIDAD DEL PROCESO DE REVISION.

Las partes acuerdan que la Subsecretaria de Energía continuará con el proceso de revisión de los ingresos requeridos y reconocidos en los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), y sus posteriores actualizaciones (Resoluciones MYSP N° 60 y N° 1297 de 2018 y N° 186 y N° 1713 de 2019), que incluye el cumplimiento de las inversiones comprometidas, debiendo las DISTRIBUIDORAS aportar la información y/o su actualización que le sea requerida.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE.

Esta segunda addenda complementa y modifica el Acta Acuerdo suscripto con fecha 28 de octubre de 2019 y aprobado por el artículo 17 de la Resolución MlySP N° 1713/19 y su modificatoria N° 1714/19 y su primer Addenda suscripta con fecha 31 de enero de 2020 y aprobada por el artículo 7° de la Resolución MlySP N° 20/20, acordando las partes mantener la vigencia del resto de las cláusulas no modificadas en la presente.

En la Ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de agosto de 2020, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line, a horizontal line, and a curved flourish extending to the right.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: 2° Addenda al Acta Acuerdo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.